

esta referida Villa

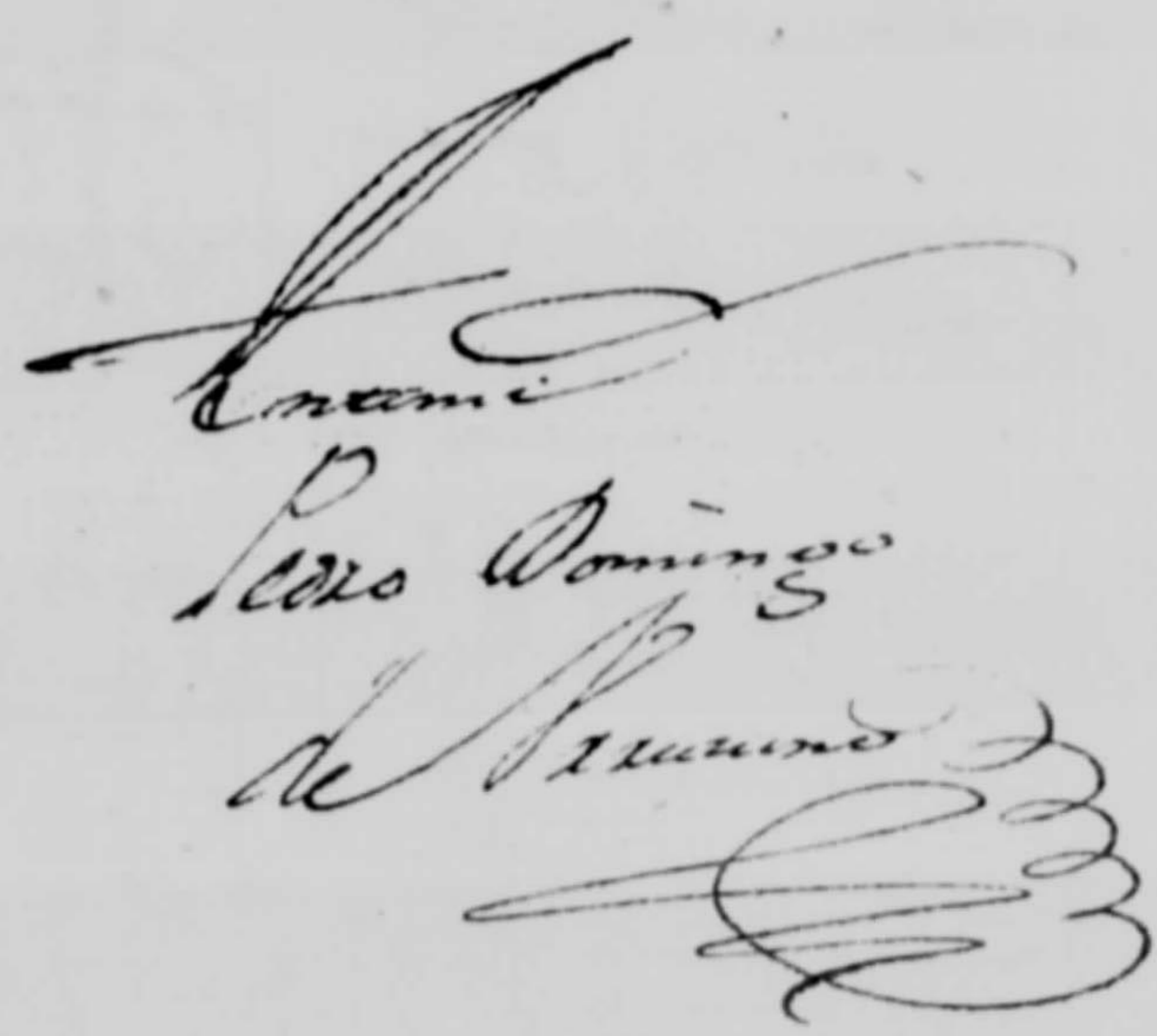
Que otorgue este dia se acordó tambien otorgar poder a favor
poder p. suplen
la miancia de dho Señor Sindico para el segun. del plyn
contra Jose de Arcasate Floresqui, y Jose de Uma
te, y Name, por haber plantado varios Regales en el Pa
sobre la planca me, por haber plantado varios Regales en el Pa
cion, y hantero de dho Señor de esta Villa, sin licencia, y gra
cho en el pido
de p. Santa Viduria de Mayordomo, y que por ahora a cada el

Depositaris de ella con lo necesario p. gator, con
protista de reembolso de los efectos de dha

a Hermita

Amorosese p. el Ayuntamiento. Habindose mandado por el Consejo comparecer a el
Alguacil Lax. a Andres de Larranaga uno de los Alguaciles de
ranaga, sobre este Juzgado, fue amonestado, que si en adelante no
debe vino, que se abstiene en la bebida de vino, se le despedira
cibiendole que lo consera del empleo, que exere. Con lo qual se acabo el Con
sejo, y firmo dho Señor Alcalde por si y por
todos los demas Capitulares segun costumbre,
y en fi de todo yo el p. =

D. Mn. de Murua


Pedro Domingo
de Murua

Ayuntam. de 20 de Junio

En la Sala de las Casas conujsiles de esta Villa de Per-
para a viente de Junio de mil seccientos sesenta y
nueve, por testimonio de mi el impucripto dho, se junta
con segun costumbre los señores D. Mn. de Murua,
y Julate Alcalde y Juez hordin. de ella, Manuel Juan
de Louera Sindico hordin. qm. Donato Maria de
Ozaca Berroca, Miguel Jose de Ozuazate Larra
te, y D. Juan Fran. de Moya y Laurequi Regidores,
Pedro Tomas de Alcoro Berroca Dignados del

Comun, y Adrian de Gallarraga Diputado del Consejo,
que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y
Presum. desta dha P^{ta} y su Jurisdiccion (de quies y fe) Ser-
tando asi puntos y congregados, se leyó por mi el dho.
una Carta del Director de la N. S. B. de fecha en
quinze del Cor. escrita a esta Villa, que ala letra dice asi
y L. Villa de Bergara: Alui tenor mio. Habiendo co-
municado a J. Vicente de Liri Presidente de la Junta
de Institucion la Carta, que sembró V. S. escribiame
en veinte de Abril ultimo, me responde este Caballero
Amigo Director. Los individuos de Institucion
residentes en las tres Provincias, por quienes haia
esta Villa, que en veinte de Abril ultimo escri-
bió a Vm esta N. S. y L. P. de Bergara, y con me la comuni-
cò el inmediato dia, nada parece tiene, que añada algo,
de acuerdo con ellos dije a Vm en veinte y seis de Mayo
ultimo, que en ella se hizo relacion individual de lo
ocurrido en punto a la prohibicion de Catedras de Latini-
dad, y primeras Letras, de este Colegio desde los primeros
paños, que dió la Sociedad para el establecim. del semi-
nario, y se espusieron con sinceridad los graves incon-
venientes, que se habian hallado y pre. para obvia-
en este asunto las providencias que se dictaron por
el Consejo, como igualmente los fundam. sobre que habia
procedido la Junta de Institucion en los V. N. S.
prohibiciones de dho. = Esta relacion se hizo con toda
la integridad, y buena fe debidas al respeto del Ill. Sr.
taniento a que referia, y al decoro de la Sociedad en
cuyo nombre se hacia, mencionando espresam. el dho.
primitivo de las Catedras de primeras Letras, y lati-
nidad del Colegio de esta Villa, con expresion de las
epoca de su establecim. en los años de sesientos
cinquenta, y trescientos setenta y tres: por lo que no
se concibe el motivo, que ha tenido esta N. S. Villa,
para decir en su Carta del veinte de Abril: y no
debo a la N. S. Sociedad, Bacongada el establecim. de las

Carta del Di-
rector de la
ciudad de
Bacongada
sobre la pro-
hibicion de la
gintena de
merca de
latinidad de
esta Villa

Enseñanzas de Latinidad, y Primeras Letras; este bene-
 ficio tal su origen de muy alta; ha regido que goza
 desta renta para su privativa de mi concepción, y de sus
 antiguas relaciones; en las que se demuestran alguna sac-
 tancia de parte de la Sociedad a una la fundación
 de estos ramos de enseñanza. Si me Real Cuer-
 po fuese capaz de hacer Vanidad de instituir, halla-
 ria objetos mas dignos de su ambición en las funda-
 ciones, que ha erigido del Real Seminario Pa-
 rtiotico, de las Escuelas gratuitas de Dibujo, de los
 Magisterios de Matemáticas y Física experimen-
 tal; y sobre todo de las dos Catedras de Química,
 y Mineralogía, que sobre ser las primeras de esta
 Clase en España, van produciendo en el Reyno las
 inponderables utilidades, que la Alemania ha saca-
 do hasta aquí de sus celebrados Institutos Meta-
 gicos. Pero como el principal objeto de la Sociedad ha si-
 do el proporcionar el mayor bien posible al Estado,
 y una singular ilustración a esta V. Villa de Berga-
 ra por la particular predilección, que la profesa, con-
 mo a su Cuna, y solar, se contenta con la gloria
 de haver logrado tan de lleno sus patrios
 y reconocidos miras. En esta concepto las que tie-
 ne la Sociedad acerca de los nombram. de los de
 Latinidad, y Primeras Letras del Seminario Par-
 tiotico, no pueden ser sospechosas al Ill. Ayuntamiento
 de Bergara. Si para ellos no se ha ajustado a la R.
 orden del cinco de octubre de setenta y siete, es lo
 primero por que, no habiéndose todavia verificado
 las dotaciones de trescientos Ducados para el de
 de Latinidad: de doscientos para un libro de Pri-
 meras Letras, que percibirá el Consejo en el primer
 ordinario del Reino y uno de Julio de mil secci-
 entos setenta y ocho, para la subrogación de las Ca-
 tedras vacantes en Bergara a resultas del extraña-
 do

de los Jesuitas, no ha llegado todavia el caso de ha-
cerse en esta Villa la subrogacion formal, ni puede
hacerse, segun la representacion dirigida al Fiscal
por el Comisionado de Temporalidades en veinte y
quatro de Septiembre del mismo Año de sesen-
ta y ocho: lo segundo por que, hallandose las dota-
ciones de las dos Catedras de este Colegio sobre el mis-
mo pie prohibicional en que el Comisionado las puso
el año de sesenta y cinco, no ha hecho la Ciudad
mas que seguir el mismo metodo prohibicional en
nombram.^{to} que obraba el Comisionado, quando em-
band asu Cuidado las Catedras, que despues han pa-
sado a de la Ciudad, o su Junta de Institucion de
tercera, por que aunque la orden g^{ral} de cinco de
octubre tubo de sesenta y cinco, tubo excepcion para
Perugia por la Cedula particular del año de sesenta
y quatro, que no se ha manifestado al Ill.^{mo} Alun-
miento, por no haverse dotado todavia las Catedras,
de una prohibicion se trata en ellas. En esta circunstancia
tanica lo unico, que la Junta de Institucion que
se hace para dar ala V. Villa de Perugia un
nuevo testimonio de su deferencia, y de su amor de la
mas intima Union, es dirigirla ala Superioridad en
acuerdo con su Ill.^{mo} Ayuntamiento, una representacion
en que con la debida sinceridad y buena fe, se expon-
gan las dudas, y razones, que pueden ocurrir a ambas
Comunidades: lo que podria ser participada ala V. O.
y disponer de reparacion de Liriz Verg. y Junio
catorce de mil seiscientos setenta y nueve. Vago.
lo en noticia de V. S. para que tome la providen-
cia, que fuer de su agrado, y sea, si tiene, que man-
darme en la inteligencia de que deseo emplearme en su ob-
sequio, y q. Dios nro Señor prospere a V. S. por di-
tos años Verg. y Junio quince de mil seiscien-
tos setenta y nueve. Alla disposicion de V. S. su-
mas atento y seguro servidor. El Conde de

Penaflores

El congreso enterado de su Contesto acordó respon-
der y respondió al expresado Director en las ter-
minos siguientes.

Respuesta del
la V. alape
de esta Carta

Señor Conde de Penaflores. Muy Señor mío: Hoy
he recibido de manos de mi Alcalde la Carta de
V. S. de quince del cor^{te}, que sirve de respuesta á la
que yo escribí a V. S. con fecha de veinte de Abril
último. La prohibición de los Magisterios de Latitud,
y primera Letra de mi territorio, no corresponde á la
Real Sociedad Barcoyada, ni á la Junta de Instrucción:
lo primero porque las ordenes reales, y particulares, que
tengo acordadas á V. S. anteriormente expedidas por el Real
Consejo Extraordinario, tratadas de los sujetos, que debían in-
tervenir en ella, no hacen mención alguna de los Indivi-
duos de una, ni otra clase: y lo segundo porque, aunque
en la Cedula de diez y siete de Noviembre de setenta y quatro
conseguida por la Sociedad, se hallen habilitados los de
la Junta de Instrucción p.^a la prohibición de otros Magiste-
rios, es con la calidad, y circunstancia precisa de que pro-
cedan á esta operación con asistencia de los Capitulares
míos, y de que seden á oposicion, y concurso, conformemente
mandado en las mencionadas R.^{as} disposiciones. La Sociedad
y su Junta de Instrucción, desobedeciendo de estos preceptos,
y de las formalidades inminuadas, para aprovecharlos pri-
vativamente sin que acrediten, ni hagan ver los fundam.
to titulos de que dimana esta autoridad: y no pudiendo
yo mirar con indiferencia á una novedad de este genero
supresiva de mis derechos, y puesta á los ordenes del Rey, soli-
cito que desde luego se pongan en practica el auto acor-
dado del 20 de octubre de 1767, y demas resoluciones posteriores,
asi reales, como particulares expedidas por el Real
Consejo Extraordinario en quanto á prohibiciones de Car-
teras de Latitud, y Primera Letra comunicadas á el
Subdelegado de estas temporalidades, ó en defecto la Real
Cedula del año de 76, obtenida por la Sociedad, sin que

para ~~el~~ pueda tener cabim^{to}. La proposición del Caballe-
ro Presidente de la Junta de Institución, dirigida à quella
Sociedad, y yo representamos à la Superioridad de conformi-
dad, y acudiendo las dudas, que espusa motivadas en el asunto. to
das las determinaciones altas, que tengo à la Vista espe-
didas para la aprobación, y ocupación de las Catedras, y ma-
gisterios de Latínidad, y Primeras Letras, que vacaron
en el Reyno con el Decretum de los Regulares de la
Comp.^a y aun la Real Cedula particular del año de
74, librada apertum^{to} de la Sociedad prescriben Reglas
muy diferentes de las que esta y su Junta de Institución
requieren, y obraban en la aprobación de dhas Catedras, y Magis-
terios en sus circunstancias no puede, ni debe darse lugar
à representación alguna, sin que primero, y ante todas
cosas queden establecidas, y corrientes dhas Magisterios
en la forma prevenida en las citadas Reales Disposiciones.
La representación dirigida al senor fiscal por el Comisio-
nado de estas temporalidades en 24 de Septiembre de 1768,
que recuerda en su exposición el Cavallero Presidente de
la Junta de Institución, fùe determinada por el Consejo
en el Extraordinario, que celebrò en 6 de octubre de 1770.
El mismo Comisionado de acuerdo con sus Capitulares,
y ocurriendo à la exigencia, y particular circunstancias
de aquel tpo, diò prohibicionalm^{te} las Catedras de
Latínidad y primeras Letras de mi territorio por
días de espues que fueron aprobados los Regulares de la
Comp.^a y sin embargo de que constaba esto à la Superiori-
dad del Consejo, así como la consignación de solor 4624.
reales de Millon hecha ultimam^{te} à favor de estos Magis-
terios, y acordada en el Extraordinario de 22 de Febrero
de 1770, con consentimiento y presencia de estos antecedentes, se
mandò al Comisionado en Carta orden de 23 de Enero
de 1772, que con arreglo à lo prevenido en la Real Res-
puesta de 9 de octubre de 1767, y orden de 13 de Septiem-
bre de 68, dispusiera que se sacaran à oposición, y
concurso dhas Magisterios: con que ya mediante esta
resolución, ni puede, ni deve subsistir el método prohibido
establecido interinam^{te} por el primer Comisionado; y aun

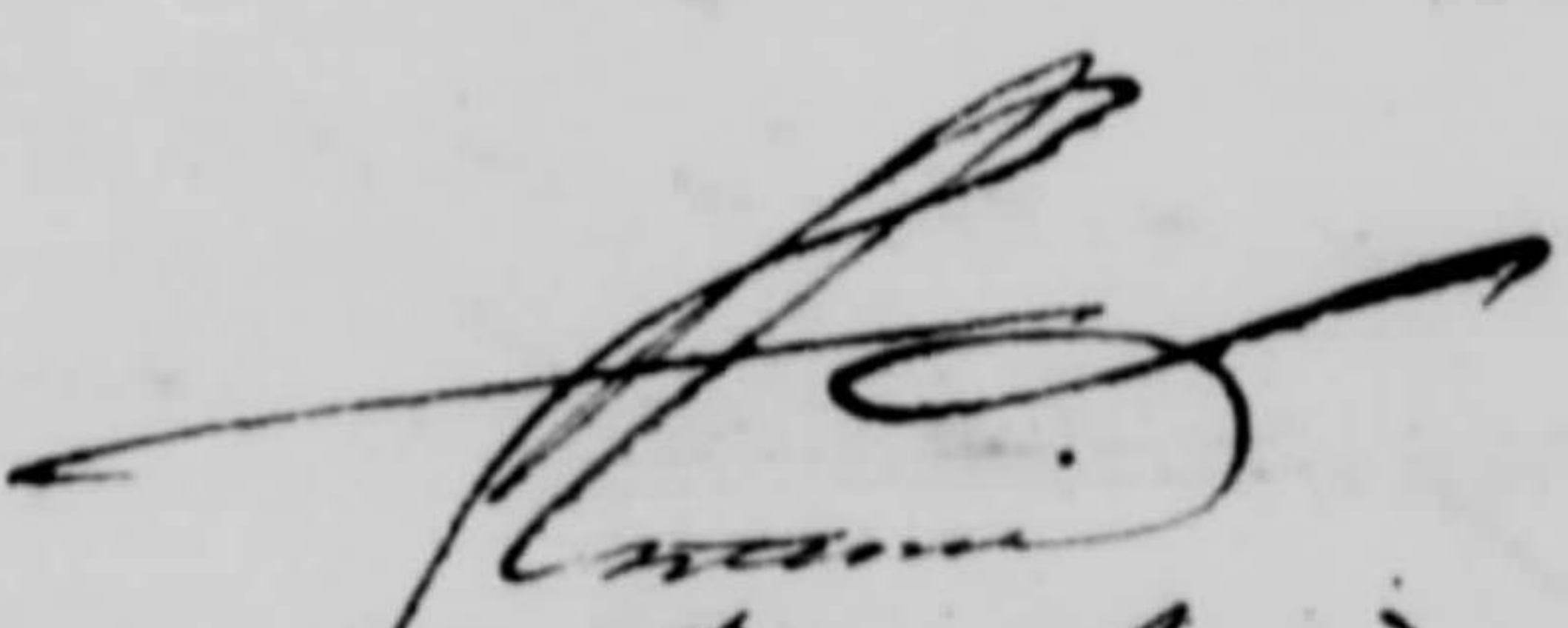
quando nose hubiere expedido providencia alguna contra
 aia aia No, a continuacion, tampoco debia correr este ramo a
 cargo de la Sociedad, o de su Junta de Institucion, sino al
 del Subeun en la Comision de estas temporalidades, sin q
 sepuede alcanzar, ni penetrar el fundam. con que se aban-
 za la proposicion de haver pasado el cuidado, o Regi-
 men de estos Magisterios a la R. S. o a su Junta de
 Institucion, siendo asi, que no reproduce titulo alguno,
 ni docum. que la apoye, o verifique en competencia al
 tanto como yo cito, y estoy pronta a exhibir o poner todos
 ala practica, que siguen, y observan la Real Sociedad, y
 su Junta de Institucion. El Valun. que se quiere ha-
 cer de la Cedula particular del año de 74, obtenida por
 la Sociedad, intentandose contraheer al caso presente, co-
 mo derogatoria de la Real Prohibicion de 2 de octubre
 de 67, no puede tener lugar mientras la Sociedad no
 ve de ella, y siendo una de mis solicitudes la de que se
 ga corr. y en especie no parece que su M. C. cuerpo,
 puede exigir de mi, disposiciones, ni mas satisfacto-
 rias, ni mas conformes al futo respeto, que me
 mereca dha providencia. El Caballero Prudencia
 la Junta de Institucion en el papel inserto en la anterior
 Carta de P. S. de 27, dice entre otras cosas lo sig-
 uante del año de 1776. animada la Sociedad con las esperanzas
 del buen efecto del ^{modo} plan, y estimulada de sus deseos al
 beneficio pp. acordó establecer un Seminario con Maestros de
 Matematicas, Humanidad, Latinidad, Griegas, Lenguas,
 y Lengua Francesa, auxiliando por via de prestamo
 sus fondos propios, para que desde luego se verificase
 este establecim. y no concibo, que en vista de este
 Capitulo deban retractarse las expresiones de que se
 trata para su contratacion. Prescindiendo de las ven-
 tajas, y utilidades, que pueden traerme, el Semina-
 rio, y demás establecim. hechos por la Sociedad,
 miro, y mirare spre con preferencia a todos ellos, y
 con mi mayor interes a la enseñanza de Latinidad

y primeras letras de que depende la institución con
 la Invencción con solidos, y sanos principios, que es la
 base en que funda la felicidad de la Republica:
 y como por otra parte me toca, y corresponde el premio
 y esta en cumplimiento de las providencias superiores, que
 llevo mencionadas, y de una obsequiosa de ben. or. prome-
 ternos las mas favorables consecuencias, no puedo va-
 rias de Dictamen, ni resolverme a renunciar las pas-
 peridades, que desde à hora anuncio y prohibe la opa-
 tividad, precaucion, y sabiduria de las Reglas acorda-
 das por el Consejo depero merecer a V. S. el favor
 de que me proporcione con la posible brevedad la con-
 testacion que solicito de esta Carta, con cuyo insti-
 togo el pronto de renobar a V. S. mis Verdaderos de-
 ses de complacencia, y de que V. S. sea quien a V. S.
 m. d. a. De mi Ayuntamiento a 20 de Junio de 1779, g.

Presentacion
 de titulo de
 Sangrador de
 Juan Jose de V.

Juan Jose de V. residente en la Villa de Placencia
 exhibió al Congreso un titulo original de Sangrador
 expedido au favor por los señores Presidentes, y Prose-
 cutores del P. de Medicina de ciertos Reynos, que halla
 referendado por D. Manuel Gargallo su Sr. Del Ayun-
 tam. a cargo, que aho V. S. mande reponga en bucaro
 en esta Jurisdiccion en el ejercicio de su profesion, bajo
 las penas impuestas en dicho titulo. Con lo qual se
 resolvió el Congreso, y Ayun. dho. Sr. Alcalde, y
 portados los demas Capitulares, segun costumbre y
 en fe de todo qual el Sr. D. Juan de V. de Placencia =

D. Juan de V.


 D. Juan de V.
 de Placencia

Ayuntamiento de 20 de Junio

En la Sala del Consejo de esta Villa de Placencia a 20 de